

JOSÉ LUIS HERVÁS OLIVER

Profesor Ayudante de Universidad. Departamento de Organización de Empresas, Economía Financiera y Contabilidad. Facultad de Administración de Empresas. Universidad Politécnica de Valencia

Extracto:

SE analizan las revalorizaciones de activos fijos acontecidas en España en 1996, tanto en el territorio común como en el foral del País Vasco, para evaluar empíricamente las consecuencias de la doble regulación que existió para un conjunto de empresas situadas en diferentes territorios: foral *versus* común. Asimismo, se establece un estado de la cuestión sobre la normativa referente al valor razonable de los principales emisores internacionales que sirva de marco para la comparación del caso español. La regulación sobre el tema en España dista mucho de la convergencia que han realizado los diferentes emisores internacionales en busca del valor razonable como punto común de encuentro de ciertas partidas. Como conclusión, se establece el hecho de que las empresas vascas gozaron de una norma de revalorización más ventajosa que se tradujo en un mayor grado de acogida: 43,9% frente al 17,8% de las empresas de territorio común.

Sumario:

1. Introducción. El estado actual de la cuestión.
2. El desfase valorativo: orígenes del problema.
3. Convergencia de las normativas al problema de desfase valorativo.
 - 3.1. La normativa anglosajona y el IASC.
 - 3.2. La solución española al desfase valorativo: las revalorizaciones.
4. Desarrollo del trabajo empírico: evaluación de la adopción de la normativa voluntaria de revalorización.
5. Conclusiones.

Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN. EL ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN

El objetivo de este trabajo es ofrecer una visión sobre la normativa española para regular el uso de un criterio de valoración no histórico, en el marco del cambio internacional que se produce hacia el uso del valor razonable, a través de describir las evoluciones de los legisladores internacionales en el ámbito del uso de valores actuales frente al coste histórico. Por último, y con el objeto de determinar el estado de la cuestión en nuestro país, analizaremos, empíricamente, el grado de acogida de las empresas a las revalorizaciones que tuvieron lugar en España en 1996.

Asistimos en la actualidad a un cambio estratégico en el ámbito internacional que tiende hacia la utilización de valores actuales en detrimento del comúnmente utilizado coste histórico (ZEFF, 1999, pág. 68). Las intenciones de los principales reguladores son claras y precisas sobre las limitaciones del uso del coste histórico.

En el seno del IASC (*International Accounting Standard Board*) se adopta el valor razonable ¹ como alternativa posible en lo que se refiere a los activos fijos y como norma obligada para los activos financieros ². En la misma línea, el emisor británico ASB (*Accounting Standard Board*) hace converger su normativa hacia la del IASC y, paralelamente, el AASB (*Australian Accounting Standard Board*) emite sus nuevos AAS (*Australian Accounting Standard*) 10 y AASB 1010 Valor de Recuperación de Activos Fijos (2000), así como los AAS 38 y AASB 1041 Actualización de Activos Fijos (2000), en la línea de guiar sus normas a una mayor coherencia con la normativa internacional en materia de valoración a criterios no históricos.

En la Unión Europea, la Comisión Europea ha emitido la Directiva 2001/65/CE, de 27 de septiembre de 2001 por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE para adaptar los valores de los instrumentos financieros, tradicionales y derivados, al valor razonable. Asimismo, el G4+1 ha creado un grupo de trabajo conjunto para emitir y elaborar guías para contabilizar los activos con el criterio de valor razonable.

¹ IAS 40 Inversiones en Inmuebles (2000); IAS 16 Propiedad, planta y equipo (1998); IAS 38 Inmovilizado Inmaterial (1998); IAS 15 Información para reflejar los efectos de los precios cambiantes (1982).

² IASC IAS 32 (1998) *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* y el IAS 39 (1998) *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, introducen el valor razonable como criterio de valoración para instrumentos financieros.

El introducir valores actuales tiende, al menos en intención, a expresar una imagen más fiel de la realidad de las empresas, al tiempo que proporciona una información más significativa y relevante al mercado ³. Autores de reconocido prestigio ya señalan las inconveniencias del coste histórico, empezando a proponer alternativas. En este sentido, ya se pronunciaba KOTHARI *et al.* (1995, pág 160): «*El poder predictivo de los precios con respecto a los cambios en futuros resultados afloja de la contabilidad a coste histórico, con su énfasis en el conservadurismo, objetividad, y las convenciones del reconocimiento de las rentas, teniendo una habilidad limitada para reflejar las expectativas del mercado sobre futuros resultados*». Del mismo modo, el profesor ZEFF (1999, pág. 69) apunta: «*El uso de valores actuales podría remediar algunas de las deficiencias inherentes de la contabilidad a coste histórico en un mundo de precios relativos cambiantes*».

A diferencia de los modelos seguidos por los legisladores internacionales como el IASC o los anglo-sajones como *ASB* y *AASB*, en España se adopta un principio de coste histórico que condiciona la valoración de activos y pasivos. Eventualmente, se permite la actualización de valores bajo la emisión de leyes *ad hoc* ⁴ que autorizan a que voluntariamente las empresas puedan revisar parte de sus activos.

En 1996 asistimos a uno de los procedimientos contables menos utilizados de nuestro Sistema Contable: la revalorización de activos fijos. Se promulga una ley de revalorización de activos fijos para el territorio común ⁵ que tendrá como respuesta en el territorio foral vasco a la Norma Foral 11/1996 de Guipúzcoa, de 5 de diciembre, de Actualización de Balances, y la Norma Foral 6/1996 de Vizcaya de 21 de noviembre, de Actualización de Balances ⁶.

El presente trabajo se ha estructurado de la siguiente manera. En un segundo punto, estableceremos los orígenes y problemas del desfase valorativo producido por el principio de coste histórico. A continuación, exponemos la evolución normativa actual en materia de utilización de valores actuales en el ámbito internacional, seguido de la solución española planteada ante dicho problema. En los siguientes puntos planteamos el trabajo empírico y establecemos las conclusiones del estudio.

³ Con respecto a los trabajos que miden el impacto de las actualizaciones de activos fijos sobre el mercado, fundamentalmente existen dos ámbitos, Australia y el Reino Unido, si bien, en los ochenta, se escribió bastante literatura contable con respecto a la actualización de inventarios, propiedad, planta y equipo por el SFAS 33 (FASB, 1979). Véase, por ejemplo, BEAVER y LANDSMAN (1983). Para el caso del Reino Unido, STANDISH y UNG (1982), ABOODY *et al.* (1999). Otros estudios internacionales destacados son EASTON *et al.* (1993) BARTH y CLINCH (1998) AMIR *et al.* (1993). Para ver más HERVÁS (2000).

⁴ Real Decreto 12/1973, Ley 50/1977, 1/1979, 74/1980 y 9/1983. Para ver un estudio y análisis de los mismos se recomienda GALLEGO (1999).

⁵ Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas fiscales urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Ley que se desarrollará normativamente con el Real Decreto 2607/1996, de 20 de diciembre, normas para la actualización de balances.

⁶ En Álava fue la Norma Foral 4/1997, lo cual escapa al año de análisis a efectos de la comparativa con las revalorizaciones de empresas de territorio común (no foral). Por lo tanto, la muestra del estudio se refiere, exclusivamente, a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya para el año 1996.

2. EL DESFASE VALORATIVO: ORÍGENES DEL PROBLEMA

La raíz del problema que se analiza es la inflación, y aunque hoy en día existen niveles moderados en los países más desarrollados, constituye un problema, ya que si bien se observan valores relativamente bajos, a lo largo de los años se produce la acumulación, con lo cual los efectos que produce sobre los Estados Contables acaban siendo significativos (PÉREZ, 1997; HUSSEIN, 1997). Por consiguiente, los estados contables acaban teniendo información *estática*. Esta idea es expresada en GALLEGO (1999, pág. 18) cuando afirma que: «... *el balance contiene una información estática de la realidad empresarial, quiere informar de lo que puede ser el valor de la empresa en un momento determinado pero, nada más ajeno a la realidad...; una de las causas que justifican que sea discutible la información que suministra el balance es la inflación o depreciación del valor del dinero*». HUSSEIN (1997, pág. 5) también apunta hacia uno de los orígenes de la falta de información adecuada en los estados contables cuando señala que: «*la inflación pone de manifiesto la insuficiencia de los principios y criterios de valoración reconocidos, siendo necesaria la búsqueda de soluciones adecuadas...*»

En resumen, nos encontramos no sólo ante un balance no acorde a la realidad empresarial y económica del momento en que la empresa emite la información financiera sino también ante una cuenta de pérdidas y ganancias irreal. En MARTÍNEZ (1997, pág. 85) se recoge esta idea cuando se apunta que: «... *en cuanto a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la crítica se centra sobre la no homogeneidad de unidades de medida. En dicho estado contable se mezclan unidades monetarias a valor actual (facturación, algunos gastos, etc.) con costes valorados a unidades históricas (amortización, por ejemplo)...*».

ELLIOT y ELLIOT (1999, pág. 60) apuntan que la inflación genera problemas, cuando se trabaja con coste histórico, por los siguientes motivos:

- *«Información significativa relativa al desarrollo del neto o al valor de la empresa no aparece en la información contable cuando los cambios actuales de valor se ignoran.*
- *La comparabilidad de los negocios de las empresas se distorsiona.*
- *El proceso de toma de decisiones, la formulación de planes y el establecimiento de objetivos se vuelven intrínsecamente fallidos si se ha tenido en cuenta el coste histórico desfasado en la toma de decisiones.*
- *Afloran beneficios no reales en la contabilidad como resultado de la inflación.*
- *Inestabilidad y confusión en los estados contables que contienen diferentes niveles de coste histórico en la misma unidad monetaria.»*

No obstante, además del problema de la inflación general conviene destacar la inflación específica para cada activo-empresa-sector y su incidencia sobre las cuentas anuales de las empresas con la consiguiente distorsión de la información contable-financiera. Hay que extender un poco más el problema. Distinguiremos, pues, entre cambios de valor *reales* y *nominales*:

- *Nominales*: producidos por la inflación, esto es, aumento generalizado del nivel de precios, que se producen constantemente en nuestras economías de mercado y que acaban constituyendo un grave problema por su efecto acumulativo.
- *Reales*: generados por causas económicas, de los negocios, avances tecnológicos que hacen cambiar posibilidades de inversión y generan reasignación de recursos, cambios legislativos que afectan a los negocios (recalificación de terrenos, por ejemplo) y otras, que realmente hacen variar el valor de ciertos elementos patrimoniales, asociándose a aumentos o decrementos de las expectativas de beneficio.

Una ilustración de la separación existente nos la da la explicación que la IAS 15 *Information Reflecting the Effects of Changing Prices* (IASB, 1982) ofrece en su párrafo 6: «El cambio de precios sobre el tiempo como resultado de varias, específicas y generales, fuerzas económicas y sociales. Específicas como por ejemplo cambios en la oferta y la demanda, cambios tecnológicos, que pueden causar que precios individuales cambien, aumentando o disminuyendo de forma significativa e independiente de los precios de otros bienes. Además, fuerzas generales que pueden acabar cambiando el nivel general de precios y por lo tanto el poder general de compra del dinero».

En consecuencia, todos estos cambios de valor *reales* son los verdaderos protagonistas de los cambios de valor que experimentan los elementos patrimoniales, que cada vez gozan de mercados más activos que permiten tener valoraciones fiables de mercado. En el caso particular de los activos financieros, tal y como argumenta GONZALO ANGULO (2000, pág. 103) «para determinadas partidas de índole financiero o especulativo, como las expresadas en moneda extranjera, los instrumentos financieros principales y sus derivados, las inversiones inmobiliarias y otras que cuentan con mercados muy activos, de precios bastante fiables y de proyección mundial, se está imponiendo una forma de valoración que cuenta con los precios de cotización como principales exponentes del valor razonable, y poco a poco se van configurando como la forma más idónea para expresar el valor relevante de las partidas del balance de situación».

3. CONVERGENCIA DE LAS NORMATIVAS AL PROBLEMA DE DESFASE VALORATIVO

3.1. La normativa anglosajona y el IASB.

Básicamente, la normativa internacional de los diferentes reguladores más importantes se ha centrado en los activos fijos. Éstos, a su vez, se tratan de forma diferente atendiendo al hecho de que sean activos no financieros (tangibles o intangibles) o activos financieros. En la **tabla I** resumimos la legislación sobre actualización de activos fijos no financieros en el Reino Unido y el IASB ⁷. Como puede observarse, las diferentes normas abarcan activos fijos tangibles, intangibles e inmuebles.

⁷ No se considera EE.UU. porque este país no contempla actualizaciones en activos que no sean financieros.

TABLA I. Resumen de la legislación internacional sobre actualización de activos fijos.

Legislación	ASB (Reino Unido)	IASC
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> • FRS 15 • FRS 10 • SSAP 19 	IAS 40 IAS 16 IAS 38 IAS 15
ACTIVOS AFECTADOS	Activos fijos tangibles Activos fijos intangibles Inversión en terrenos y construcciones.	Activos fijos tangibles e intangibles. Inversión en terrenos y construcciones.
BASE VALORATIVA	Valor para el negocio o valor de privación. Se define como el menor de recuperación o reposición	Valor de mercado (según el marco conceptual basado en el valor para el negocio).

FUENTE: HERVÁS (2002, a).

El ASB británico presenta el FRS 15 (ASB, 1999) sobre Activos Fijos Tangibles (*Tangible Fixed Assets*) (ASB, 1999) y la FRS 10 Fondo de Comercio e Inmovilizado Inmaterial (*Goodwill and Intangible Assets*) (ASB, 1997). Asimismo, se mantiene el SSAP 19 para los inmuebles. Por su parte, el IASC presenta el IAS 40 Inversiones en Propiedad (*Investment Property*) (IASC, 2000), IAS 16 Inmovilizado Material (Propiedad, planta y equipo) (*Property, plant and equipment*) (IASC, 1998), IAS 38 Inmovilizado Inmaterial (*Intangible Assets*) (IASC, 1998) y la IAS 15 Información para Reflejar los Efectos del Cambio de Precios (*Information reflecting the effects of changing prices*) (IASC, 1982).

Si bien difieren en forma, las bases valorativas son iguales en ambos organismos emisores: el valor de privación (*deprival value*). Además, los criterios de valoración referidos a cada tipo específico de activo son, en términos generales, similares, tal y como indica la **tabla II**.

TABLA II. Criterios de valoración permitidos para los activos fijos no financieros.

Elemento	ASB (Reino Unido)	IASC
Terrenos y construcciones no especializados	Valor de uso existente (opción)	Valor de mercado (opción)
Terrenos y edificios especializados y planta y equipo especializada	Coste de reposición depreciado (opción)	Coste de reposición depreciado (opción)

Elemento	ASB (Reino Unido)	IASC
Otros terrenos y edificios	Valor de mercado abierto (opción)	Valor de mercado (opción)
Otros activos fijos tangibles	Valor de mercado o coste de reposición depreciado (opción)	Valor de mercado (opción)
Inversiones en terrenos y construcciones	Valor de mercado (obligación, de forma anual)	Valor de coste o razonable (opción)
Activos fijos intangibles	Valor de mercado γ (opción)	Valor de mercado γ (opción)

γ sujeto a la existencia de un mercado activo y cierto.

FUENTE: HERVÁS (2002, a).

NOTA: aunque rece la palabra opción, la elección del procedimiento implica la recurrencia del criterio para toda la vida útil del activo. Luego sólo es opción en el primer momento. Una vez elegida ya es obligación.

Los activos financieros de ambos organismo son, por parte del IASC, el IAS 32 (1998) *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* y el IAS 39 (1998) *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, introducen el valor razonable como criterio de valoración para determinados instrumentos financieros. Por su parte, el ASB utiliza la FRS 13 *Derivados y otros Instrumentos Financieros*, en la que se valoran y revelan información de los instrumentos financieros sobre base mixta de coste histórico y valor actual. Sin embargo, este organismo regulador reconoce que «... la base de valoración comúnmente usada (coste histórico) no es apropiada para los instrumentos financieros»⁸ y está trabajando en un proyecto con el JWG⁹ con el documento *Instrumentos Financieros y Similares* (2000), siendo las principales propuestas el hecho de que los instrumentos financieros se valoren a criterios de valor razonable y las ganancias y pérdidas resultantes se reconozcan en el período en el que afloran.

Asimismo, el FASB (*Financial Accounting Standard Board*) americano contiene, a parte de las normas que se encargan de la revelación de información¹⁰, el FAS (*Financial Accounting Standard*) 125 (1996) *Contabilidad para Transferencias y Servicios de Activos Financieros y Vencimientos de Pasivos*, así como el FAS 133 (1998) *Contabilidad para Instrumentos Derivados y Actividades de Cobertura*, en los que se valoran y reconocen dichos instrumentos con el criterio del valor razonable.

⁸ Disponible en www.asb.org.UK/publications/publicationsproject.cfm?upid=39.

⁹ Joint Working Group, formado por representantes o miembros de reguladores u organizaciones profesionales en Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, Nueva Zelanda, 5 países nórdicos, UK, EE.UU. y el IASC.

¹⁰ Hay que distinguir los términos de *revelación*, cuando se difunde información a través de la Memoria, y *reconocimiento*, cuando la información se reconoce en las cuentas de resultados.

Podemos resumir toda la normativa evaluada con carácter internacional ¹¹, resaltando la convergencia internacional que existe en los organismos emisores analizados:

- Recurrencia. Una vez se actualiza algún elemento, éste debe mantenerse actualizado a lo largo del tiempo.
- Globalidad. Deben actualizarse todos los grupos de activos de idéntica naturaleza. Por ejemplo, todas las construcciones, no sólo una en particular.
- Criterio valorativo adecuado a la naturaleza y uso del elemento.
- No existencia de ahorro fiscal en las actualizaciones. Separación de los dos ámbitos contable y fiscal.
- Base valorativa centrada en el valor de privación.
- Libertad de elección, no condicionada a leyes *ad hoc*.
- Exigencia de expertos en las valoraciones.

Una matización importante es el hecho de que el término *fair value* no se forma con correcciones de valores históricos, sino que es un valor actual y que no tiene en consideración la base histórica anterior que pudiera existir del elemento, sino que es un valor estimado de nuevo. Además, dentro de estas definiciones generales, se establecen unas bases valorativas específicas para cada clase y uso de activo en particular, los cuales dependen de cada legislación.

En nuestra opinión, el concepto de *valor razonable* no representa una evolución del debate valorativo coste actual *versus* coste histórico por problemas de inflación, sino que en el nuevo concepto no se considera sólo el problema de la inflación general (poco significativa en nuestros días para los países industrializados) sino el valor cambiante de los elementos por circunstancias de mercado, esto es, cambios de valor *real* que englobarían la inflación como una parte más del problema y no sólo considerando la del nivel general de precios sino la específica de cada empresa/activo. Por otra parte, el *valor razonable* es un concepto de medición de valores que se puede aplicar con más facilidad hoy en día por la posibilidad existente de medir cambios de valor en mercados cada vez más profundos y amplios.

3.2. La solución española al desfase valorativo: las revalorizaciones.

En España se han permitido diversas regularizaciones de balances, las cuales han permitido revalorizar activos y aflorar otros que permanecían ocultos ¹². La solución planteada en 1996, ha venido de la mano del artículo 5.º del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas fisca-

¹¹ Para ver un análisis pormenorizado de la normativa presentada véase HERVÁS (2000).

¹² Ley 76/1961, de 23 de diciembre; Decreto 1985/1964, de 2 de julio; Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y también sólo revalorizaciones con leyes de actualización de activos (Ley de Actualización de Presupuestos 1/1979; 42/1979; 74/1980; y finalmente la Ley 9/1983).

les urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Se trata de una medida de carácter fiscal más que contable y de nuevo caemos en el eterno problema de intromisión de una disciplina sobre otra. Como apunta DOMÍNGUEZ (1997, pág. 14) «... desde un enfoque doctrinal, esta norma muestra una intromisión palmaria de la fiscalidad en la contabilidad...». Del mismo modo, VELA y ALCARRIA (1997, pág. 348) señala: «Cuando se aprobó el Plan General de Contabilidad con el Real Decreto 1640/1990, la autonomía que entonces se atribuyó a las normas contables con respecto a las fiscales, típica de otros países como Holanda o Dinamarca (LABATUT, 1992, págs. 74-80), se ha visto, con motivo de la presente actualización, tan vulnerada como olvidada. Y ello por dos razones fundamentales:

- a) *Estamos ante una disposición de carácter fiscal que contiene normas sobre registro contable.*
- b) *El hecho de que las amortizaciones que haya que computar sean las fiscales deducibles implica, introducir en la contabilidad, al contabilizar la Reserva de actualización, valoraciones fiscales no calculadas de acuerdo con principios contables como los de Registro o Devengo.».*

Los elementos patrimoniales que pueden ser objeto de revalorización se circunscriben a los siguientes:

- Elementos del inmovilizado material.
- Elementos del inmovilizado material en curso, a excepción de los Anticipos para inmovilizaciones materiales.
- Activos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.
- Solares y terrenos que figuren dentro del activo circulante de las empresas inmobiliarias.

Todos ellos con la condición de que estén en uso y no se encuentren fiscalmente amortizados. Además, se aplica el principio de globalidad, según el cual la empresa que decida acogerse deberá revalorizar la totalidad de los elementos susceptibles de revalorización. De especial relevancia resulta el hecho de que en el asiento de la revalorización no se expresará el aumento de las amortizaciones acumuladas, destacando, asimismo, que el valor neto actualizado se formará por el valor del elemento corregido menos el valor de las amortizaciones fiscales corregidas, lo cual establece un valor neto actualizado con injerencias fiscales y que, al mismo tiempo, se reflejará en la cuenta de «Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio».

También merece especial consideración el hecho de que el aumento del activo se amortizará contablemente en los años que resten de vida útil al activo, siguiendo el mismo método realizado hasta el momento de la revalorización, pero esos aumentos de amortización adicionales no serán

deducibles fiscalmente en su totalidad sino que según el artículo 11 del Real Decreto 2607/1996¹³ se establece que «el incremento neto del valor resultante de la actualización se amortizará en los períodos que resten de vida útil, siendo deducible en cada uno de esos períodos impositivos el resultado de aplicar al referido incremento neto un porcentaje calculado por cociente entre la amortización contable del elemento patrimonial practicada en cada período impositivo, en la medida en que se corresponda con depreciación efectiva, y el valor contable que dicho elemento patrimonial tenía con anterioridad a la actualización, excluido en su caso el valor del suelo», es decir que no va a ser todo deducible. A la luz de esta cita se puede observar la dificultad que existirá en la cuantificación exacta del ahorro fiscal de las empresas debido a la revalorización.

La revalorización promovida por el Real Decreto-Ley 7/1996 tiene la característica de que no provoca variaciones en el resultado del año en que se revaloriza, porque los aumentos de la amortización se registran a partir de 1997, aunque la ratio de rentabilidad sí disminuirá debido al aumento de activos en 1996. Posteriormente, la ratio de rentabilidad volverá a variar por las sucesivas disminuciones en el resultado como consecuencia de los aumentos de las amortizaciones. Por otra parte, el pago del 3% del gravamen de actualización se debe realizar en el ejercicio que se actualiza, pero no influye en el resultado porque no se considera gasto contable, sino que minora el saldo de la reserva de revalorización.

La norma supone una injerencia clara de otras materias, fiscales y políticas, sobre la contabilidad, ya que de la manera que se ha definido, se observan, según PÉREZ (1997) y DOMÍNGUEZ (1997), entre otros, problemas e inconsistencias como:

- Sólo mantiene el capital financiero y, además, parcialmente, en la medida de que no utiliza costes de reposición con el fin de mantener el capital operativo de la empresa.
- Las empresas que actualizan tendrán en el activo fijo un conjunto heterogéneo de valores, porque tendrán el inmovilizado material corregido y el inmaterial a valores históricos. Además, existirán otros que no están amortizados contablemente, aunque sí fiscalmente, y no se podrán actualizar. Debido al hecho de que para revalorizar un elemento éste debe estar en uso y fiscalmente no amortizado.
- Dada la libre opción de acogerse a la normativa, se originarán problemas de comparabilidad entre las empresas que tomen decisiones diferentes e, incluso, entre las que deciden revalorizar ya que se presenta opcionalidad de elegir los coeficientes correctores a cualquier nivel, con la sola consideración de ser máximos.
- La no consideración del gravamen único de actualización del 3% sobre la reserva de revalorización como gasto contable.

¹³ Real Decreto 2607/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la Actualización de Balances.

- La reserva de revalorización está expresada en términos fiscales, en la medida en que es consecuencia directa del valor neto actual proveniente de amortizaciones fiscales, y además corregida por el pago del gravamen de actualización, lo cual carece de sentido contable.
- Discriminación favorable para las inmobiliarias, en detrimento de otros sectores que ostentan similares períodos medios de maduración en sus existencias.
- La reducción por la forma de financiación de la empresa responde a criterios fiscales que inciden en la imagen fiel contable de los activos actualizados, ya que existe una reducción del aumento del activo según la forma de financiarse la empresa.
- El valor que se obtiene con la actualización responde a un criterio fiscal, no contable, que puede generar ajustes de tipo contable que incidirán en las cuentas y que son clara consecuencia de la incidencia fiscal. Es decir, no sólo se inmiscuye la fiscalidad sino que además produce ajustes contables.
- A corto plazo, el concepto de resultado que produce es peligroso, en el sentido de que en el año que se actualiza no disminuye, porque no aumenta la amortización. Sin embargo, al aumentar el activo sí que disminuirá la ratio de rentabilidad.

Las valoraciones que actualizan flujos de caja esperados que permitan aproximar el valor de la empresa son inalcanzables con la legislación que autoriza revalorizar en España. La valoración está limitada al uso de números índice que no varían la valoración, solamente varían el momento temporal de las unidades monetarias, pasándolas a valores corrientes, con lo que crean una unidad monetaria artificial que no tiene por qué responder a una valoración actual del elemento, ya que la solución de aplicar índices de inflación general no es suficiente para reflejar el cambio de precio relativo de un elemento en particular. Además, estos números índice son inadecuados para afrontar la problemática específica de las empresas-activos en particular. Así pues, es evidente que con la actualización de balances española difícilmente se puede ofrecer al mercado una señal de la variación del valor de la actividad de la empresa, y constituye, en resumen, una medida inadecuada de tratar el problema de desfase valorativo consecuencia de la aplicación del coste histórico.

Con respecto al País Vasco, las revalorizaciones se han efectuado paralelamente a las normas españolas, en el marco general de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprobaba el Concierto Económico con el País Vasco, el cual en su artículo 4.º sobre armonización fiscal, y en su norma 9.ª, permitía implícitamente la posibilidad de actualizar, aunque «*las regularizaciones o actualizaciones tributarias que acuerdan los territorios históricos no supondrán incorporación de activos ocultos ni eliminación de pasivos financieros*» (GALLEGO, 1999, pág. 141).

En consecuencia, en el marco de la citada ley, y a diferencia de la normativa común en la que la última revalorización se produjo en 1983¹⁴, se procedió a revalorizar en 1990 y 1991 en los territorios forales del País Vasco (véase apéndice). En el preámbulo de la Norma Foral 11/1996 se esta-

¹⁴ Ley 9/1983.

blece el objetivo de la misma: «... con el fin de que los mismos (balances) reflejen la verdadera situación patrimonial de éstas (empresas)»¹⁵. Es decir, que se pretende reflejar la realidad patrimonial de las empresas, que puede estar desfasada por la existencia de precios relativos cambiantes. Las normas del territorio foral, aunque igual que la normativa estatal o de territorio común van a ser normas que emanen de la fiscalidad, van a tener un mayor carácter contable, a diferencia de la normativa para el territorio común que, como su título indica, es una «... medida urgente de carácter fiscal...». Sin embargo, no debemos perder de vista que, aunque la forma de aplicar la revalorización, esto es, interferir fiscalmente en la contabilidad, va a diferir en ambas, al final las dos normativas van a tener su correspondiente impacto en la fiscalidad de la empresa, y éste va a ser uno de los principales motivos que impulsan a las empresas a revalorizar, independientemente de que la normativa del territorio común sacrifique ciertos principios básicos contables.

Es precisamente esa disparidad de procedimientos a la hora de aplicar la normativa fiscal a la contabilidad, aparentemente disfrazada y justificada por diferentes competencias en materia de legislación fiscal, la que va a provocar una dualidad contable, una falta de uniformidad de información financiero-contable para empresas que se encuadran dentro del mismo sistema contable, aunque ubicadas en diferentes zonas geográficas.

Por lo tanto, los reguladores pueden hacer variar las condiciones del juego para empresas del mismo ámbito territorial, con consecuencias económicas como las siguientes:

- Desigual desarrollo territorial, es decir, inversión de nuevas empresas en el área más favorecida.
- Dotación de más ventajas competitivas a las empresas que se acojan. Entre las que deberíamos destacar las ventajas fiscales y la mejora de la flexibilidad financiera, con las consecuencias que ello puede conllevar para acometer proyectos de inversión rentables. En palabras del profesor ESTEBAN (1997, pág. 91), «...que el coste recaudatorio y la reducción de la base imponible de los sujetos pasivos consecuencia del incremento de las cuotas de amortización, cuando la actualización de balances se autoriza solamente para una parte del territorio nacional menoscaba las posibilidades de competencia empresarial y distorsiona la asignación de recursos y el libre movimiento de capitales y de mano de obra y, por tanto, quebranta los principios de solidaridad, coordinación y armonización, que son consustanciales al adecuado funcionamiento del vigente concierto económico.»

En la **tabla III** se expresan las principales diferencias entre la legislación de territorio común y la foral. El pago del gravamen de actualización, el plazo de comprobación e, incluso, la consideración del modo de financiarse la empresa son todos ellos, entre otros, elementos diferenciadores de las diferentes normas establecidas para revalorizar. Claramente, parece que la normativa vasca es, en comparación con la normativa de territorio común, mucho más ventajosa para la empresa.

¹⁵ Preámbulo de la Norma Foral 11/1996, de 5 de diciembre, de Actualización de Balances, BOG n.º 238; 11-12; pág. 15.441.

TABLA III. Principales diferencias entre la legislación de territorio común y la foral.

Aspectos normativos	Estatal	Foral
Coste fiscal de actualizar.	3% sobre el incremento de la reserva de revalorización (GUA).	Gratuito.
Corrección de la reserva con criterios fiscales.	Sí, para el GUA *.	No.
Consideración en la revalorización del modo de financiación de la empresa.	Sí.	No.
Plazo de comprobación de la cuenta.	3 años.	5 años, pero existe plazo preferente de 1 año en determinadas circunstancias.
Destino de la cuenta.	A los 10 años a cuentas de libre disposición.	Reservas no distribuibles al finalizar plazo de comprobación.
Amortización adicional deducible con carácter...	Fiscal, no la contable adicional de revalorizar.	La adicional contable será deducible a efectos fiscales.
Ámbito objetivo de aplicación para elementos en uso que no se encuentren amortizados.	Fiscalmente.	Contablemente.
Aplicable a las existencias (terrenos exclusivamente) del sector inmobiliario.	Sí.	No.
Índices correctores.	Menores.	Mayores.
Aplicación de la norma fiscal a la contabilidad.	No respetando principios básicos contables.	Coherencia con la contabilidad.

* *Gravamen Único de Actualización, consistente en pagar el 3% sobre la revalorización, y que en la contabilidad se abonaba restando dicho importe a la Reserva de Revalorización, operación poco frecuente en la operativa contable.*

FUENTE: elaboración propia.

4. DESARROLLO DEL TRABAJO EMPÍRICO: EVALUACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA NORMATIVA VOLUNTARIA DE REVALORIZACIÓN

Por consiguiente, ¿cuál fue el resultado de esta dualidad normativa en materia de revalorización? Para responder a esta pregunta se plantea un estudio empírico que integre, por una parte, los resultados sobre la decisión de revalorizar en las empresas de territorio común, junto con el análisis de empresas localizadas a efectos fiscales en el País Vasco. El objetivo consistirá en realizar un análisis del comportamiento de ambos grupos de empresas para poder establecer una comparación que permita obtener conclusiones.

Muestra del estudio

Tanto para el País Vasco como para el caso de territorio común, los filtros para la obtención de la muestra consisten en empresas extraídas de la base de datos SABE ¹⁶, que siguen el siguiente esquema:

1. Empresas que presenten balance en formato normal ¹⁷.
2. Cuentas no consolidadas.
3. Todas las actividades del CNAE-93 excepto:
 - 70 Inmobiliarias, por presentar un diferente tratamiento.
 - 65, 66, 67, relacionadas con sector financiero, intermediarios financieros y auxiliares del sector, así como el 75, Administración Pública, y los 91, 95 y 99 que responden a Actividades Asociativas, Hogares con Personal Doméstico y Organismos Extraterritoriales, respectivamente.
4. Empresas no cotizadas.

En el caso concreto del País Vasco, dado que en 1990 se autorizó una revalorización foral, la reserva resultante quedaba a disposición de la comprobación de la administración en un plazo de 5 años. Por lo tanto, en el año 1995 existían cifras en la cuenta de Reserva de Revalorización de las empresas de territorio foral que en su día se acogieron a esta revalorización. Puesto que la base de datos no distingue el nombre exacto de la cuenta, sino que bajo el formato estándar de Reserva de Revalorización (RR) recoge cualquier reserva que existiera referida a una revalorización, cabe la posibilidad de que las empresas en 1996 presentaran la reserva que obtuvieron en el año 90, a no ser que después de la comprobación la destinaran a otros fines. Por lo tanto, para 1996 podemos cometer el error de pensar que la empresa actualizó, cuando arrastra esa plusvalía desde el año 90. En consecuencia, para salvar el problema en las empresas que presentaban este inconveniente, actuamos tal y como describimos a continuación. Si

¹⁶ Informa, s.a.

¹⁷ La razón de utilizar sólo empresas con balance en formato normal responde al hecho de que la base de datos SABE sólo desglosa la información sobre la Reserva de Revalorización en aquellas empresas que siguen dicho formato. En formato contrario se agrupa todo el neto patrimonial que no es capital social en una única cuenta de Reservas.

la RR-96 es mayor que la RR-95 se entiende que sí se actualizó y, por diferencia, obtenemos la RR total de 1996. Si la RR-95 es mayor que la RR-96, se entiende que no actualizó, puesto que puede constituir un residuo de la del 95, aunque aquí podemos equivocarnos. Si ambas son iguales, no actualizó, puesto que sería muy difícil que en ambos años coincidiera en cuantía.

Obtuvimos 955 empresas localizadas, a efectos fiscales, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya. Utilizamos las cuentas no consolidadas de las empresas no cotizadas que en 1996 presentaron balance en formato normal. Tratando los datos obtuvimos una muestra final de 863 empresas a las cuales eliminamos valores extremos, quedando, al final, 843 empresas, de las cuales revalorizaron 370 en 1996.

Para el caso del territorio común, se observó que existían empresas que aún arrastraban la revalorización de 1983, puesto que en la cuenta de Reservas de Revalorización del balance no se distingue si dicho incremento de neto corresponde a la presente revalorización o a una anterior, y si se obtenían datos de 1994 ó 1995 ya presentaban cuantías en dicha cuenta. Actuando igual que para con el caso vasco, y después de sucesivos filtrados obtuvimos un total de 12.879 empresas localizadas en territorio común.

Estadísticos descriptivos y comportamiento sectorial.

Como podemos observar en la **tabla IV**, el nivel de acogida por las empresas vascas se movió en el intervalo del 39-52%, si bien hay que destacar en primer lugar al sector primario, aunque sólo esté constituido por 19 empresas, con un grado relativo de seguimiento de la norma del 52%. A continuación, le sigue el secundario (47,25%) y, en último lugar, el terciario (39,29%). Sin embargo, por número absoluto de empresas que revalorizan el secundario, con 215 empresas que optaron por revalorizar, es el protagonista frente a las 10 del primario y las 145 del secundario. Con respecto al porcentaje de la reserva de revalorización sobre el total activo de las empresas que revalorizan, es el sector secundario el que mayor porcentaje presenta (9,69%), seguido del primario (5,88%) y el terciario (5,50%).

TABLA IV. Muestra y decisiones de revalorización en el País Vasco.

Sector ¹⁸	Total	Revaloriza	Reserva sobre el activo total del sector	No revaloriza
Primario	19	10 (52%)	5,88%	9 (47,36%)
Secundario	455	215 (47,25%)	9,69%	240 (52,74%)
Terciario	369	145 (39,29%)	5,50%	224 (60,7%)
Total	843	370 (43,9%)	7,023%	473 (56,10%)

FUENTE: *propia*.

¹⁸ La separación de sectores corresponde a la separación por códigos del CNAE-93: hasta el 14, primario; del 15 al 45 secundario y, finalmente, el resto el comercial.

Asimismo, el grado de acogida de las empresas forales toma fuerza, en comparación con el porcentaje de empresas de territorio común recogidas en la **tabla V**, que se reduce de manera significativa, pasando a ser del 17,85%. Destaca el sector secundario tanto en porcentaje relativo de acogida (24,3%) como en números absolutos (1.424). A continuación, le siguen el primario (17,47%) y, en último lugar, el terciario (12,21%).

TABLA V. Muestra y decisiones de revalorización en el territorio común.

Sector	Total	Revaloriza	Reserva sobre el activo total del sector	No revaloriza
Primario	349	61 (17,47%)	4,13%	288 (82,52%)
Secundario	5.859	1.424 (24,3%)	8,01%	4.435 (75,69%)
Terciario	6.671	815 (12,21%)	6,17%	5.856 (87,78%)
Total	12.879	2.300 (17,85%)	7,5%	10.579 (82,14%)

FUENTE: *propia*.

Es interesante el hecho de que la media total de porcentaje de la reserva de revalorización sobre el activo de las empresas de los sectores que revalorizan sean similares en ambas muestras (7,03% en el País Vasco y 7,5% en territorio común). Aunque los números índice del caso vasco eran superiores, dichas empresas ya habían tenido la posibilidad de revalorizar en el año 1991, mientras que, por el contrario, desde 1983 las empresas de territorio común comprimían el activo.

En las **tablas VI** y **VII** se compara el diferente protagonismo que tuvieron los sectores de ambas zonas geográficas.

En el País Vasco, si desglosamos por sectores podemos observar el número de empresas que revalorizaron dentro de cada sector. Cabe destacar el 66,6% del (5) *Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con los mismos*, el 52% del (27) *Metalurgia*, (31) *Fabricación de maquinaria y material eléctrico*, junto con el (60) *Transporte terrestre y por tuberías*. También cabe resaltar el de mayor protagonismo en el secundario a cargo del (28) *Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo*, con un 61,05%.

Con respecto al sector secundario de territorio común, la mayor acogida se dio en el (27) *Metalurgia* con un 40% de empresas en el subsector que siguieron la norma, mereciendo también mención el (34) *Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques* con un 36,36% de participación. La comparación entre la **tabla V** y **VI** nos ilustra el diferente grado de participación entre las empresas de los distintos territorios, aun cuando de las empresas de territorio común mostramos el sector más relevante, que fue el secundario.

TABLA VI. Descomposición de los sectores protagonistas en la revalorización vasca.

CNAE ¹⁹	Empresas sector	Revalorizan	Revalorización sobre el sector
Primario			
5	16	9	66,6%
Secundario			
15	24	8	33,3%
21	22	10	45,45%
24	31	15	48,38%
25	19	9	47,36%
26	15	8	53,3%
27	38	20	52,63%
28	95	58	61,05%
29	56	27	48,21%
31	25	13	52%
45	64	21	32,81%
Terciario			
50	38	19	50%
51	168	68	40,47%
52	20	9	45%
60	25	13	52%
63	27	12	44,44%
74	50	6	12%

FUENTE: propia.

¹⁹ Descripción de los sectores utilizados según el CNAE-93:

- 5: Pesca, Acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas.
- 15: Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 21: Industria del papel.
- 24: **Industria Química.**
- 25: Fabricación de productos de caucho y materias plásticas.
- 26: **Fabricación de otros productos minerales no metálicos.**
- 27: Metalurgia.
- 28: Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 29: **Industria de construcción de maquinaria y equipo mecánico.**
- 31: Fabricación de maquinaria y material eléctrico.
- 45: Construcción.
- 50: Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor.
- 51: Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- 52: Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos.
- 60: Transporte terrestre; transporte por tuberías.
- 63: Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes.
- 74: Otras actividades empresariales.

TABLA VII. Descomposición del sector secundario español según el CNAE-93.

CNAE	Empresas	Revalorizan	Porcentaje empresas revalorizan
Secundario			
15	1.040	261	25,09
17	300	64	21,33
18	135	24	17,77
21	163	50	30,67
22	310	68	21,93
24	508	147	28,93
25	295	73	24,74
26	451	135	29,93
27	177	71	40,11
28	489	136	27,81
29	352	73	20,73
31	213	61	28,63
34	187	68	36,36
36	185	35	18,91
45	980	119	12,14

FUENTE: elaboración propia.

Evidentemente, el hecho de que las empresas que revalorizaron mayoritariamente pertenecan a los sectores primario y secundario nos indica el patrón de comportamiento de la estructura económica de las empresas que revalorizaron, donde los activos fijos tienen un papel predominante. El sector comercial o terciario fue el que en menor medida se acogió a la norma, en ambos casos.

5. CONCLUSIONES

En primer lugar, señalar la convergencia internacional que existe en el hecho de reconocer un cambio de orientación hacia el uso más extendido, y en determinadas partidas, del valor actual o valor razonable frente al comúnmente utilizado coste histórico.

En segundo lugar, queremos señalar el éxito relativo de la normativa foral representado por el número de empresas que revalorizan, en comparación con el proceso de revalorización del territorio común. Pensamos que se debe al mejor trato fiscal recibido, basado tanto en la mayor deducibilidad (y por lo tanto ahorro fiscal) a consecuencia de que todo el aumento de las amortizaciones

fue deducible, como por la exención del gravamen de actualización, factor este que puede ser decisivo para la explicación de las diferencias y que debería tenerse en cuenta, en su caso, por los reguladores estatales.

Asimismo, como consecuencia de la diferente regulación de competencias fiscales se presenta una no uniformidad en la información contable ofrecida en conjunto por las empresas de territorio común y foral, bajo el mismo mercado y sistema contable. Es decir, por cuestiones políticas se aplican, en conjunto, dispares criterios a la hora de valorar lo mismo, y en consecuencia la veracidad patrimonial representada por la información contable-financiera del conjunto de empresas de un mismo sistema contable se desvirtúa y se establece un grado diferente de imagen fiel en virtud del territorio donde se ubique la empresa. Evidentemente, las empresas vascas van a presentar una mejor imagen fiel, con respecto a la actualización de valores, debido a dos circunstancias. En primer lugar, el hecho de que hayan revalorizado más empresas, en general, factor que deriva en que los activos fijos presenten una valoración más acorde con la realidad patrimonial. En segundo lugar, debido a la circunstancia de que la Norma Foral no tenía las injerencias fiscales del Real Decreto-Ley 7/1996, presentando el proceso de actualización una mayor coherencia contable. Por lo tanto, en nuestra opinión, la intención y desarrollo normativo contable de la norma foral debería ser tenido en cuenta, si procede, por los reguladores contables estatales como un objetivo a conseguir que eliminara la injerencia fiscal en el proceso contable español y tendiera, a largo plazo, a eliminar el lastre que supone la consideración en exceso del principio de prudencia en aras de conseguir evolucionar hacia las corrientes más actuales que dotan a la contabilidad de una herramienta de información actual y oportuna: el *valor razonable*.

BIBLIOGRAFÍA

ACCOUNTING AUSTRALIAN STANDARD 38 y ACCOUNTING AUSTRALIAN STANDARD BOARD 1041 (1999) «Actualización de activos fijos», *AARF*.

ACCOUNTING AUSTRALIAN STANDARD 10 y ACCOUNTING AUSTRALIAN STANDARD BOARD 1010 (1999) «Valor de Recuperación de Activos fijos», *AARF*.

ACCOUNTING STANDARD BOARD (1997) FRS 10 «Fondo de Comercio y Activos Intangibles», *ASB*.

ACCOUNTING STANDARD BOARD (1999) FRS 15 «Activos Fijos Tangibles», *ASB*.

COMUNICADO del G4+1 en Nueva Zelanda, abril de 2000, www.aeca.es

DIRECTIVA 2001/65/CE de 27 de septiembre de 2001, www.mineco.es/icac

- DOMÍNGUEZ, J.L. (1997): «Cómo se declara la actualización de balances. Ejemplo práctico», *Partida Doble*, número 77, abril, págs. 16-29.
- ELLIOTT, B. y ELLIOTT, J. (1999): *Financial Accounting and Reporting*, Prentice-Hall Europe, 3.ª Edición, London.
- ESTEBAN MARINA, A. (1996): «La actualización de balances en el Real Decreto-Ley 7/1996» *Revista de Contabilidad y Tributación (Comentarios y Casos Prácticos)*. Ed. Estudios Financieros, núm. 164, noviembre, págs. 47-86.
- GALLEGO DÍEZ, E. (1999): «Regularizaciones y Actualizaciones de Balances en España», *Aeca-Universidad San Pablo CEU*. Madrid.
- GONZALO ANGULO, J.A. (2000): «Criterios de valoración y mantenimiento de capital», *IX Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*, tomo II, Las Palmas de Gran Canaria, ASEPUC, págs. 87-107.
- HERVÁS OLIVER, J.L. (2000): «La Revalorización de Activos Fijos. Evidencia empírica para el caso Español y Vasco. Comparativa con el ámbito internacional». *Quaderns de Treball*, núm. 102, 2000. Universitat de Valencia.
- HERVÁS OLIVER, J.L. (2002 a): «El camino internacional hacia el *fair value*», *Partida Doble*, próximo número en noviembre.
- HERVÁS OLIVER, J.L. (2002 b): «Financial Factors Modelizing Fixed Assets Revaluation Choice Under Inflation Problem. Spanish Empirical Evidence», *Documento de trabajo*.
- HUSSEIN, J.M. (1997): «La actualización de balances. Real Decreto-Ley 7/1996», *Partida Doble*, núm. 76, marzo, págs. 5-35.
- IASC (1982), IAS 15 Información para reflejar los efectos de cambios en los precios, *IASC*.
- IASC (1998) IAS 16 Inmovilizado Material (Propiedad, Planta y Equipo), *IASC*.
- IASC (1998) IAS 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a revelar, *IASC*.
- IASC (1998) IAS 38 Inmovilizado Inmaterial, *IASC*.
- IASC (1998) IAS 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, *IASC*.
- IASC (2000) IAS 40 Inversión en Terrenos y Construcciones, *IASC*.
- MARTÍNEZ GUILLÉN, J. (1994): «La actualización de balances y el principio de prudencia», *Técnica Contable*, núm. 542, febrero, págs. 81-90
- PÉREZ MÉNDEZ, J.A. (1997): «La actualización de balances de 1996 y la contabilidad. Revisión crítica», *Actualidad Financiera*, noviembre, págs. 3-26.
- VELA BARGUES, J.M. y ALCARRIA JAIME, J.J. (1997): «Las actualizaciones de balances: algunas reflexiones en torno a los aspectos contables contenidos en el RD 2607 de 1996», *Técnica Contable*, págs. 339-50.
- ZEFF, S. (1999): «Sitting on the fence», *Accountancy*, julio, págs. 68-69.

LEGISLACIÓN

DECRETO FORAL 11/1990, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Vizcaya para 1991, en su capítulo IV «Actualización de Balances».

DECRETO FORAL 19/1991, de 22 de enero, que desarrolla el artículo 34 de la Norma Foral 42/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del territorio histórico de Álava para 1991.

DECRETO FORAL de Álava 8/1991, de 15 de marzo, sobre regularización de existencias en los balances de las empresas.

DECRETO FORAL de Guipúzcoa 13/1991, de 5 de marzo, por el que se amplía la posibilidad de acogerse a las disposiciones sobre actualización de balances.

DECRETO FORAL de Guipúzcoa 74/1990, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla la Norma Foral 13/1990, sobre actualizaciones de balances.

NORMA FORAL de Guipúzcoa 13/1990, de 13 de diciembre, sobre actualización de balances, realizada conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 3/1989, de 30 de mayo, de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal.

NORMA FORAL de Bizkaia 6/1996, de 21 de noviembre, de Actualización de Balances.